Resolución de 6 de noviembre de 2026 de la Presidencia del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E. (CDTI), por la que se aprueba la convocatoria para el año 2026 del procedimiento de concesión de ayudas destinadas a las actuaciones Consorcios Regionales (INNTERCONECTA-STEP), cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2021 – 2027 (FEDER).

Contenido

Artículo 1. Objeto de la convocatoria 4
Artículo 2. Actividades objeto de la ayuda 4
Artículo 3. Entidades beneficiarias 9
Artículo 4. Financiación de la convocatoria 10
Artículo 5. Características de las ayudas 11
Artículo 6. Costes elegibles 12
Artículo 7. Subcontratación 15
Artículo 8. Efecto incentivador de las ayudas 16
Artículo 9. Plazo y forma de presentación de las solicitudes 16
Artículo 10. Subsanación de las solicitudes 19
Artículo 11. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento 19
Artículo 12. Instrucción y evaluación 20
Artículo 13. Criterios de evaluación 21
Artículo 14. Lucha contra el fraude. Información sobre titularidad real. 21
Artículo 15. Propuesta de resolución, trámite de audiencia y resolución 22
Artículo 16. Comunicaciones electrónicas 23
Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión 24
Artículo 18. Obligaciones de la entidad beneficiaria 26
Artículo 19. Pago de la ayuda 30
Artículo 20. Justificación técnica y económica de la ayuda 31
Artículo 21. Seguimiento o comprobación técnica y económica 33
Artículo 22. Procedimiento de reintegro. Criterios de graduación de incumplimientos 34
Artículo 23. Concurrencia y acumulación de ayudas 36
Artículo 24. Financiación a través de ayudas parcialmente reembolsables de solicitudes desestimadas por insuficiencia presupuestaria 36
Artículo 25. Análisis ex post de las actuaciones 37
Artículo 26. Desistimiento y renuncia de los interesados 38
Artículo 27. Recursos 38
Disposición adicional única. Normativa aplicable. 38
Disposición final única. Efectos. 39
Anexo I: Ámbitos Tecnológicos STEP 40
Anexo II: Reserva presupuestaria para "La salud de las mujeres: patologías con mayor impacto en la mujer" 42
Anexo III: Memoria técnica 44
Anexo IV: Informe de revisión de la memoria económica a realizar por el auditor 49
Anexo V: Declaraciones responsables a presentar con la solicitud 51

El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 (en adelante, PEICTI), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 7 de mayo de 2024, constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+I.

El PEICTI se articula a través de cinco programas verticales y tres horizontales, que forman una matriz de actuación para dar respuesta a los objetivos de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación, y que convergen en la necesidad de dar respuesta a los grandes desafíos de la sociedad e impulsar la competitividad y el crecimiento de la economía española con objetivos específicos y que incluyen las ayudas públicas estatales, anuales y plurianuales, dedicadas a actividades de I+D+I que se otorgan a través de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Entre los cinco programas verticales del PEICTI figura el Programa de Transferencia y Colaboración que tiene entre sus objetivos impulsar la transferencia de conocimiento y fomentar la colaboración entre instituciones y agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI, en adelante), con una atención especial a la colaboración público-privada. En particular, el Subprograma "Para Impulsar la Colaboración en y entre los Sectores Público y Privado", en cuyo marco se encuadran las ayudas objeto de esta convocatoria, contempla entre sus actuaciones la financiación de proyectos de I+D+I en colaboración, que propongan soluciones a desafíos transversales y estratégicos para la sociedad.

El Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E. (CDTI), entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y uno de los agentes de financiación señalados en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es el encargado de gestionar los programas o instrumentos que le sean asignados por el Plan Estatal de I+D+I.

La presente convocatoria de ayudas tiene como objeto la financiación de la actuación denominada "Consorcios Regionales (INNTERCONECTA STEP)": proyectos de I+D en cooperación, con un enfoque regional, liderados por empresas, que persiguen una investigación relevante basada en tecnologías disruptivas que proponga soluciones a desafíos estratégicos en los ámbitos identificados por el Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de febrero de 2024 por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y demás normativa aplicable, con el objeto de mejorar el posicionamiento estratégico y competitivo de la industria española, al tiempo que se fomenta la cooperación público-privada.

INNTERCONECTA STEP se plantea como un mecanismo con dos objetivos: financiar "tecnologías estratégicas fundamentales" de tres sectores concretos y paliar la escasez de la mano de obra y mejora de habilidades. Estos tres sectores son: 1) Tecnologías digitales (incluidas las del Programa Estratégico de la Década Digital para 2030), 2) Tecnologías limpias y eficientes en el uso de recursos (definidas en el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas) y 3) Biotecnología.

Las actuaciones objeto de esta convocatoria se enmarcan asimismo en los objetivos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Unión.

En concreto, se contribuirá a la consecución del objetivo específico "OE 1.6" del Programa Operativo Plurirregional de España para el periodo 2021-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión, C(2022) 9632, de 13 de diciembre de 2022 y modificado por la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2025)8413, de 15 de diciembre de 2025.

El CDTI fue designado Organismo Intermedio del referido programa por la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, en virtud del acuerdo sobre atribución de funciones de fecha 24 de abril de 2024.

Todas las actuaciones que se ejecuten con cofinanciación FEDER 2021-2027 deberán cumplir los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento de Taxonomía), por lo que deberá respetarse el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH, por sus siglas en inglés Do No Significant Harm).

El Gobierno de España ha aprobado el programa 'Somos. Contamos: Fin de la discriminación de las mujeres en la investigación de la salud', con el objetivo de triplicar la inversión en I+D dedicada, específicamente, a la salud de las mujeres. En el marco de esta iniciativa, se establece una reserva presupuestaria para los proyectos en tecnologías STEP cuyos resultados contribuyan al desarrollo de conocimiento, tratamientos, herramientas diagnósticas y/o dispositivos médicos que trabajen en patologías o condiciones médicas altamente prevalentes, más graves o exclusivas de las mujeres.

Todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2 Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 4.Ter, apartado 2.b) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que estipula que los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación adoptarán medidas de acción positiva específicas en favor de las mujeres.

La presente convocatoria se aprueba al amparo de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, modificada mediante la Orden CNU/331/2026, de 8 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas por el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E., en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027

La citada orden de bases, en su artículo 16, faculta a la Presidencia del CDTI para la iniciación del procedimiento de concesión de las ayudas, en el ámbito de sus competencias.

El artículo 5.2 del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, establece que la persona titular de la Secretaría General de Innovación ostentará la Presidencia del CDTI.

Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria constituyen ayudas de estado y respetarán lo establecido en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Conforme al artículo 60.1 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre de 2020, en la concesión de subvenciones y ayudas financiables con los fondos europeos a las que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será exigible la autorización del Consejo de Ministros prevista en el artículo 10.2 de dicha ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se resuelve:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria

La presente Resolución, dictada al amparo de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, modificada mediante la Orden CNU/331/2026, de 8 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas por el CDTI, (en adelante, Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero) aprueba la convocatoria del año 2026 de ayudas destinadas a "Consorcios regionales INNTERCONECTA STEP", dentro del Programa de Transferencia y Colaboración del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027.

Artículo 2. Actividades objeto de la ayuda

1. Serán objeto de ayuda los proyectos de I+D en cooperación, "Consorcios Regionales INNTERCONECTA-STEP", según lo establecido en el artículo 1 apartado 2.b) de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. Los proyectos deberán encuadrarse en al menos uno de los ámbitos tecnológicos STEP recogidos en el Anexo I de la presente convocatoria, de modo que los objetivos establecidos en los mismos se orienten hacia uno o más de los ámbitos tecnológicos propuestos.

 En caso de que el proyecto presentado no se adecúe claramente a ninguno de los ámbitos identificadas en el Anexo I se desestimará la solicitud.
3. Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:
 a. Lugar de desarrollo: las actividades objeto de esta ayuda deberán desarrollarse en, al menos, dos de las siguientes Comunidades Autónomas (en adelante, CCAA): Andalucía, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia y la Región de Murcia.

 Todos los socios de la agrupación deberán llevar a cabo la totalidad de las actividades de desarrollo del proyecto en alguna o algunas de las

CCAAs anteriores. Las actividades llevadas a cabo por el personal de la entidad beneficiaria en el desempeño de sus funciones deberán desarrollarse en el territorio en que se ubique el centro al que el mencionado personal esté adscrito.

Esto implica que la partida de "Gastos de Personal" deberá corresponder a personas que realicen sus trabajos en dichas Comunidades Autónomas, de forma tal que el trabajador debe estar dado de alta en un centro de trabajo de la Comunidad Autónoma correspondiente, de modo que los gastos que impute correspondan a un período en el que esté dado de alta en dicho centro.

Cada empresa integrante de la agrupación podrá designar solamente una Comunidad Autónoma como lugar de desarrollo de sus actividades.

b. Presupuesto: los proyectos subvencionables deberán tener un presupuesto elegible mínimo de 1.000.000 euros y un presupuesto elegible máximo de 4.000.000 euros. El presupuesto elegible mínimo por empresa será de 175.000 euros.

c. Distribución presupuestaria por años: los proyectos deberán tener una distribución equilibrada del presupuesto a lo largo de la duración del proyecto.

d. Subcontratación de actividades: los proyectos deben contar con la participación relevante de organismos de investigación desde el punto de vista cualitativo. Así pues, se exige que, al menos, el 10% del presupuesto elegible se subcontrate a estas entidades.

 A efectos del presente artículo se consideran organismos de investigación:

 i. Los organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación).

 ii. Universidades y sus institutos universitarios de investigación, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

 iii. Las entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+I.

 iv. Los institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre

acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria y normas complementarias.

v. Centros Tecnológicos de ámbito estatal y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

vi. Las entidades titulares o gestoras de las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS), según el mapa vigente aprobado por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación.

vii. También se considerarán organismos de investigación las entidades recogidas en la Red Española de Centros de I+D+I (RECIDI) del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades bajo los siguientes epígrafes:

1. "Otros Centros Tecnológicos".
2. "Centros de I+D+I (no incluidos en otras categorías)".

e. Duración: los proyectos deberán ser plurianuales, de modo que, los proyectos comenzarán el 1 de enero de 2027 y deberán finalizar, bien el 31 de diciembre de 2028 o bien el 30 de junio de 2029, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se autoricen, en su caso.

f. Tamaño de la agrupación beneficiaria: cada agrupación debe estar constituida por un mínimo de dos y un máximo de seis empresas; al menos dos de ellas deberán ser autónomas entre sí.

g. Composición de la agrupación: deberá participar, al menos, una empresa con la condición de PYME, conforme a la definición establecida en el anexo de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero. Una de las empresas participantes asumirá la condición de representante de la agrupación.

4. En ningún caso podrán ser susceptibles de ayuda aquellas actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medioambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como las materias excluidas recogidas en el Artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. Así mismo, se exigirá que solo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y europea pertinente.

5. No podrán ser objeto de ayuda los proyectos relativos al desarrollo de tecnología de uso militar.
6. Las siguientes actividades no serán en ningún caso subvencionables:
 a. Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».
 b. Aquellas incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (en adelante RCDE UE) cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión de 12 de marzo de 2021.
 c. La compensación de los costes indirectos en el RCDE UE.
 d. Aquellas relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras y con plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a medidas en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.
 e. Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.
 f. La clausura o la construcción de centrales nucleares.
 g. La inversión destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE.
 h. La fabricación, la transformación y la comercialización de tabaco y productos del tabaco.
 i. La inversión en infraestructura aeroportuaria, con la excepción de las regiones ultraperiféricas o los aeropuertos regionales existentes, según se definen en el artículo 2, punto 153, del Reglamento (UE) 651/2014, en cualquiera de los siguientes casos:

i. En medidas de mitigación del impacto medioambiental.

ii. En sistemas de seguridad física y operacional y sistemas de gestión del tráfico aéreo derivados de la Investigación sobre la gestión del tráfico aéreo en el contexto del Cielo Único Europeo.

j. La inversión en eliminación de desechos en vertederos, con la excepción de:

i. Para las regiones ultraperiféricas, solamente en casos debidamente justificados.

ii. Para inversiones para el desmantelamiento, reconversión o seguridad de los vertederos existentes siempre que dichas inversiones no aumenten su capacidad.

k. La inversión en aumentar la capacidad de las instalaciones para el tratamiento de desechos residuales, con las siguientes excepciones:

i. Las regiones ultraperiféricas, solamente en casos debidamente justificados,

ii. Las inversiones en tecnologías para recuperar materiales de desechos residuales con fines de economía circular.

l. La inversión relacionada con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, con las siguientes excepciones:

i. La sustitución de combustibles fósiles sólidos, concretamente el carbón, la turba, el lignito, el esquisto bituminoso, y sistemas de calefacción alimentados por gas con fines de:

a. Mejora de los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración hasta el nivel de «sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración» según se definen en el artículo 2, punto 41, de la Directiva 2012/27/UE.

b. Mejora de las instalaciones combinadas de calefacción y energía hasta el nivel de «cogeneración de alta eficiencia», según se define en el artículo 2, punto 34, de la Directiva 2012/27/UE.

c. Inversión en calderas y sistemas de calefacción alimentados por gas natural en viviendas y edificios en sustitución de las instalaciones de carbón, turba, lignito o esquisto bituminoso.

ii. La inversión en la expansión y reorientación, la reconversión o reacondicionamiento de las redes de transmisión y distribución de gas siempre que dicha inversión prepare las redes para que se añadan gases renovables y de bajo contenido en carbono,

tales como el hidrógeno, el biometano y el gas de síntesis, al sistema y se permita la sustitución de las instalaciones de combustibles fósiles sólidos.

iii. Inversión en:

a. Vehículos limpios, según se definen en la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con fines públicos.

b. Vehículos, aeronaves o buques diseñados y construidos o adaptados para su uso por parte de servicios de protección civil y de bomberos.

Artículo 3. Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente convocatoria las agrupaciones de empresas, en los términos de los artículos 3.1.a y 4 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, que puedan llevar a cabo proyectos en cooperación.
2. Las agrupaciones deberán estar constituidas por empresas, según lo establecido en el artículo 3, apartado 1.a de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, siempre que estén válidamente constituidas, tengan personalidad jurídica propia y desarrollen la actividad objeto de la ayuda en España.
3. Ninguna entidad podrá participar en más de dos solicitudes.
4. Cada agrupación deberá cumplir los requisitos de tamaño y composición detallados en el artículo 2 de la presente convocatoria. Asimismo, todos los integrantes de la agrupación deberán cumplir los requisitos exigidos para ser beneficiario.
5. La agrupación resultante no tendrá personalidad jurídica, por lo que uno de los participantes actuará como coordinador o representante de esta, y tendrá las obligaciones previstas en el artículo 4.3 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
6. Las entidades participantes responderán de las eventuales obligaciones de reintegro en relación con las actividades que se hayan comprometido a realizar. En caso de incumplimiento de dicha obligación todos los integrantes de la agrupación responderán solidariamente, hasta el límite de la ayuda que les hubiera sido concedida por su participación en el proyecto, de acuerdo con el artículo 4.4 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
7. Los miembros de la agrupación deberán suscribir un acuerdo interno que regule su funcionamiento, con el contenido mínimo establecido en el artículo 9 de la presente convocatoria.
8. Ninguna de las empresas autónomas de la agrupación ni ningún grupo de empresas vinculadas o asociadas, según las definiciones del artículo 3 del

Anexo I del Reglamento (UE) nº651/2014, podrá superar el 70% del presupuesto elegible del proyecto.

9. Las agrupaciones se deberán ajustar a lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, así como a lo señalado en el artículo 4 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
10. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria:
 a. Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como aquellas que tengan pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas.
 b. Las entidades que incumplan lo previsto en el apartado 3. bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 c. Las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 d. Las entidades que, teniendo obligaciones de depósito de cuentas anuales en registro oficial, no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. A estos efectos, deberán constar depositadas en el registro correspondiente las cuentas del ejercicio 2025.
 e. Las empresas en crisis, conforme a la definición del anexo I de la orden y del artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

 El análisis sobre la consideración de empresa en crisis se realizará atendiendo a las cuentas del ejercicio 2025 que figuren depositadas en el Registro Mercantil o registro equivalente. En el caso de que la empresa pertenezca a un grupo, se tendrá en cuenta la situación del grupo, siempre que consten cuentas consolidadas debidamente depositadas o aprobadas.
 f. Las sociedades mercantiles públicas.
 g. Las entidades constituidas o establecidas en una jurisdicción no cooperativa que haya sido identificada como terceros países de alto riesgo con arreglo al artículo 9, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/849.

Artículo 4. Financiación de la convocatoria

1. La cuantía total máxima de esta convocatoria asciende a 150.000.000 euros, que se financiarán con cargo al patrimonio del CDTI y fondos FEDER 2021-2027.

2. De este presupuesto se destinará un mínimo de 10.000.000 euros a propuestas cuyos resultados estén vinculados a "La salud de las mujeres: patologías con mayor impacto en la mujer", en los términos previstos en el Anexo II de la presente convocatoria.

 En el caso de que no hubiera suficientes propuestas financiables para alcanzar el mínimo establecido, la Comisión de Evaluación podrá asignar el remanente al resto de propuestas, siguiendo el orden de prelación hasta agotar el presupuesto.

3. La cofinanciación FEDER se realizará a través del Programa Plurirregional de España FEDER 2021–2027, contribuyendo las actuaciones al Objetivo Específico 1.6 de dicho programa.

4. De acuerdo con la disponibilidad de fondos FEDER asignada al CDTI durante el período 2025-2027, las cuantías máximas de cofinanciación por Comunidad Autónoma son las siguientes:

CCAA	Euros
ANDALUCIA	18.000.000
BALEARS (ILLES)	4.500.000
CANARIAS	5.500.000
CASTILLA Y LEON	11.000.000
CASTILLA-LA MANCHA	19.000.000
COMUNIDAD VALENCIANA	27.000.000
EXTREMADURA	3.500.000
GALICIA	51.000.000
MURCIA (REGION de)	10.500.000
Cuantías máximas cofinanciables	**150.000.000**

 En ningún caso, se podrá superar la cuantía máxima de cofinanciación asignada por Comunidad Autónoma ni el presupuesto total de la convocatoria (150.000.000 euros).

5. La disponibilidad de fondos FEDER en todas las Comunidades Autónomas en las que se ubique el proyecto será un requisito para la obtención de financiación.

Artículo 5. Características de las ayudas

1. Las ayudas de esta convocatoria consistirán en subvenciones.

2. La cuantía individualizada de las ayudas se determinará en función del coste financiable real del proyecto, de las características de la beneficiaria, de las disponibilidades presupuestarias y de la cuantía máxima disponible de fondos FEDER en cada región, según lo establecido en el artículo 4.2 de la convocatoria. En cualquier caso, la subvención a conceder por entidad beneficiaria no será inferior al 40% del presupuesto elegible.

3. En todo caso, la ayuda respetará los siguientes límites de intensidad máxima, de conformidad con el artículo 11.3 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero:

Tipo de actividad y primas	**Pequeña Empresa**	**Mediana Empresa**	**Gran Empresa**
Investigación Industrial	70%	60%	50%
Colaboración efectiva entre empresas: *Se produce cuando ninguna empresa asume más del 70% costes subvencionables y, al menos, una sea PYME, o si el proyecto se desarrolla entre empresas dos Estados miembros UE o un Estado miembro UE y otro EEE.*	80%	75%	65%
Desarrollo experimental	45%	35%	25%
Colaboración efectiva entre empresas: *Se produce cuando ninguna empresa asuma más del 70% costes subvencionables y, al menos, una sea PYME, o si el proyecto se desarrolla entre empresas dos Estados miembros UE o un Estado miembro UE y otro EEE.*	60%	50%	40%

Se entiende por «colaboración efectiva» entre empresas lo indicado en el anexo de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero. La subcontratación no se considera «colaboración efectiva».

4. Cuando un proyecto conste de diferentes actividades, cada una de estas deberá calificarse como de investigación industrial o desarrollo experimental, según su naturaleza. El límite de intensidad de ayuda para cada proyecto y beneficiario será una media ponderada en función del reparto de presupuesto entre cada tipo de actividad (investigación industrial o desarrollo experimental) y la intensidad máxima de ayuda que corresponda a la entidad beneficiaria y a la actividad.
5. Asimismo, la cuantía de las ayudas no podrá superar los umbrales establecidos en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

Artículo 6. Costes elegibles

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los costes relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Se admitirán los siguientes costes directos de ejecución:
 a. Costes de personal: Los costes relacionados con los investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto o actividad pertinente. Podrán imputarse gastos al proyecto tanto de personal con contrato laboral como de personal autónomo socio de la empresa y personal autónomo que tenga la

condición de familiar colaborador de un socio autónomo de la empresa, siempre que esta condición esté debidamente acreditada.

Los gastos de personal propio imputados al proyecto deben corresponder a personal dado de alta en un centro de trabajo de la Comunidad Autónoma de desarrollo definida en la resolución de concesión. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante documentación emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social como el documento Relación Nominal de Trabajadores (RNT) o Declaración de Trabajador en Liquidaciones (DTL) para trabajadores dados de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social u otra documentación de la TGSS con eficacia administrativa suficiente para acreditar dicha circunstancia.

b. Costes de instrumental y material inventariable, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

c. Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto. Quedan expresamente excluidos los costes correspondientes a cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada, salvo, las de actividades de consultoría para el apoyo en las labores de coordinación de la agrupación, que podrán ser elegibles para el representante con un límite máximo de 15.000 euros por anualidad y proyecto.

d. Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que deriven directamente del proyecto.

e. Se establecen los siguientes límites de gasto:

 i. El gasto derivado del informe realizado por un auditor, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, hasta 1.500 euros por beneficiario y anualidad.

 ii. El gasto de la realización del dictamen de validación del cumplimiento del DNSH, realizado por una entidad acreditada por ENAC, de la propuesta, hasta un máximo de 3.000 euros. Este gasto es sólo elegible por el representante de la agrupación.

 iii. Los gastos de viajes que se deriven directamente del proyecto vinculados a las reuniones de coordinación entre los miembros de la agrupación, hasta un límite de 5.000 euros por beneficiario.

Únicamente se admitirán viajes referidos a trabajadores imputados en el apartado de costes de personal, realizados para mantener reuniones entre los miembros del consorcio y siempre que aparezcan debidamente identificados mediante factura nominativa en la justificación. No se considerarán financiables los viajes correspondientes a asistencias a cursos, congresos, ferias y jornadas u otras actividades de difusión. En ningún caso se considerarán elegibles los gastos de manutención.

3. Los gastos indirectos del proyecto serán calculados e imputados al proyecto, en base a la metodología de costes simplificados establecida en el artículo 54 b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. De esta forma, los costes indirectos del proyecto se calcularán en base a un tipo fijo del 15% de los costes de personal.

 Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos de justificación y de pista de auditoría de estos costes de acuerdo con el anexo XIII del Reglamento (UE) número 2021/1060.

4. La distribución y desglose de las partidas del presupuesto del proyecto en conceptos deberá realizarse siguiendo las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI.

5. Sólo podrán considerase financiables aquellos costes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, en base a la descripción del proyecto aportada en la memoria técnica y en la solicitud. Todo gasto no debidamente justificado en la solicitud será eliminado del presupuesto elegible del proyecto.

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Asimismo, los gastos subvencionables en los que haya incurrido la entidad beneficiaria en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

7. En ningún caso serán financiables los gastos financieros, las inversiones en terrenos, locales y obra civil, los impuestos indirectos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o impuestos equivalentes, los gastos de promoción y difusión del proyecto, los gastos de manutención, así como los gastos de locomoción y viajes, excepto aquellos que estén directamente vinculados a las reuniones de coordinación de los miembros de la agrupación en los términos previstos en la letra g) del apartado 2 de este artículo.

8. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del

Sector Público, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la ayuda, si ya estuviera determinada la contratación en ese momento, o en caso contrario en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La no aportación de las ofertas, o en su caso, de la memoria acreditativa de proveedor único, supondrá la consideración como no elegible de dicho gasto.

Las ofertas deberán ser presentadas en castellano o, en su defecto, acompañadas de una traducción.

Artículo 7. Subcontratación

1. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de la ayuda respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo y en el artículo 10 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. La subcontratación podrá alcanzar hasta el porcentaje máximo del 50% del presupuesto elegible de cada beneficiario, salvo para los ensayos preclínicos de carácter regulatorio y los ensayos clínicos de los proyectos de I+D del ámbito de salud, en cuyo caso, la subcontratación podrá alcanzar hasta el 70% del presupuesto financiable.
3. En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo objeto y a un mismo proveedor.
4. Las personas o entidades subcontratadas deberán estar al corriente en el momento de la contratación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 a. Que el contrato se celebre por escrito.
 b. Que la celebración de éste se autorice previamente por el órgano concedente. Esta autorización se entenderá otorgada en caso de concesión de la ayuda.

6. Las entidades integrantes de la agrupación no podrán subcontratarse entre ellas las actuaciones objeto de la ayuda.
7. En caso de que la subcontratación se realice con entidades vinculadas al beneficiario, deberá solicitarse previa autorización al CDTI y acreditar que se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.7 d) de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 10 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero. La subcontratación que figure en la solicitud de ayuda presentada a la convocatoria se considerará autorizada en caso de concesión de la ayuda.
8. Conforme a la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de beneficiarios que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el Registro de Centros tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación y de centros tecnológicos de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos establecidos en la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo, no será de aplicación lo previsto en el artículo 29.3, letra b), en el artículo 29.7.d) y en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Efecto incentivador de las ayudas

Las ayudas de la presente convocatoria deberán tener efecto incentivador. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, y en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, se considerará que las ayudas tienen efecto incentivador si, antes de comenzar la actividad, el beneficiario ha presentado una solicitud de ayuda a la presente convocatoria, con el contenido mínimo señalado en el artículo 9 de la convocatoria.

Artículo 9. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa comenzará el 17 de noviembre de 2026 y finalizará el 23 de diciembre de 2026, a las 12:00 horas del mediodía, hora peninsular.
2. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente a través de formularios y los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E. (https://sede.cdti.gob.es/), lo cual requerirá el registro previo de los solicitantes en el sistema de entidades del CDTI.
3. Con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda por el representante de la agrupación, cada socio de la agrupación deberá cumplimentar y firmar electrónicamente los formularios de solicitud y declaraciones responsables correspondientes, indicando sus datos de contacto, las actividades en que participa, su presupuesto y la ayuda

solicitada. Esta firma se deberá realizar mediante certificado de representante de persona jurídica de los especificados en el punto siguiente.

4. La presentación de la solicitud de ayuda, las declaraciones responsables y documentación anexa se realizará mediante firma electrónica cualificada y avanzada del representante legal de la entidad coordinadora de la agrupación, basada en un certificado electrónico de representante de persona jurídica de dicha entidad, dentro de los previstos en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. De acuerdo con lo previsto en los artículos 32.4 y 34.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos se entenderá acreditada la representación, sin necesidad de aportar documentación adicional, si la firma se ha llevado a cabo con un certificado electrónico cualificado de representante de persona jurídica.

6. En la solicitud deberá incluirse la dirección de correo electrónico designada a los efectos de recibir avisos de notificaciones electrónicas, comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar.

 El interesado se hace responsable de que dispone de acceso a dicha dirección de correo electrónico designada y de su actualización en los términos establecidos en el artículo 43.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

7. La presentación de la solicitud supondrá la autorización del solicitante para que el CDTI obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias (tanto estatales como, en su caso, de las respectivas Haciendas Forales del País Vasco y Navarra) y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

 No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados correspondientes.

 En caso de que no pueda obtenerse de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones, se requerirá al solicitante que aporte los certificados correspondientes en el trámite de subsanación.

 Asimismo, la presentación de la solicitud habilitará al CDTI a consultar en los registros oficiales y otras fuentes de acceso público la información financiera y/o jurídica de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la presente convocatoria y con la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

8. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico correspondiente, junto con las declaraciones y documentación que se relaciona a continuación (la documentación adicional al formulario se

presentará en formato «pdf», y en ningún caso superará 6 Mbytes de información, y cada documento deberá presentarse en un archivo individual).

a. Memoria técnica del proyecto, con una descripción clara de los objetivos y actividades del proyecto, y el contenido mínimo reflejado en el Anexo III de la presente convocatoria.

b. Acuerdo de agrupación firmado por todos los integrantes de ésta, con el siguiente contenido mínimo:

 i. La descripción de actividades, asignación de presupuesto a cada actividad y distribución de las actividades y presupuesto entre las empresas del consorcio o remisión expresa al detalle contenido en la solicitud.

 ii. Acuerdos de confidencialidad.

 iii. Propiedad de los resultados, propiedad industrial (en su caso), y divulgación de los resultados.

 iv. Gestión de la agrupación. Plan de contingencias.

 v. Entrada en vigor del acuerdo, que en ningún caso podrá ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en la sede electrónica del CDTI.

c. En el supuesto de que se identifique la entidad a subcontratar en la solicitud, deberá acreditarse en esta fase que la contratación se ha llevado a cabo según lo establecido en el artículo 6.8, según corresponda.

d. En el caso de que se subcontraten actividades con entidades vinculadas, solicitud de autorización de dicha subcontratación y declaración responsable de que se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la presente convocatoria.

e. Nota informativa del Registro Mercantil (o registro oficial correspondiente) donde conste inscrito el depósito de las cuentas del ejercicio 2025 en fecha anterior o igual a la de la presentación de la solicitud o de su subsanación, en su caso. A estos efectos, no se tendrá en cuenta la fecha del asiento de presentación.

 En el caso de que la sociedad consolide cuentas como matriz de un grupo o en un grupo superior, deberá aportar, adicionalmente la misma acreditación respecto del depósito de las cuentas consolidadas o, en su caso, cuentas debidamente aprobadas, con su correspondiente auditoría si procede.

 En el caso de que estas cuentas no figuren depositadas en el Registro Mercantil (sociedades extranjeras, cooperativas, etc.) deberán aportar, las cuentas completas de los ejercicios 2024 y 2025, tanto individuales

como consolidadas, debidamente aprobadas, con su correspondiente auditoría si procede.

f. En su caso, la información requerida para optar a la reserva presupuestaria en el ámbito "Salud de las mujeres: patologías con mayor impacto en la mujer", de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de la presente convocatoria.

g. Documentación adicional mediante declaraciones responsables, conforme al Anexo V de la presente convocatoria. Dichas declaraciones estarán incluidas en el formulario de la solicitud.

9. En el caso de discrepancias entre el contenido introducido en el formulario de la solicitud y el de la memoria técnica del proyecto presentado conforme al Anexo III, prevalecerá la información de la solicitud.

10. La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano.

Artículo 10. Subsanación de las solicitudes

1. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que la convocatoria prevea otra consecuencia específica.

 La presentación de la subsanación exigirá el mismo procedimiento de firma por parte del solicitante que el de la presentación de la solicitud.

2. Solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes firmadas electrónicamente dentro de plazo, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, que incluyan el formulario de solicitud y la memoria del proyecto con el contenido mínimo establecido en el Anexo III, documentos esenciales que forman parte de la solicitud y cuya ausencia o falta de contenido determinarán su inadmisión, no pudiendo, en consecuencia, ser objeto de subsanación.

Artículo 11. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

De conformidad con el artículo 16 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la persona titular de la

Dirección General del CDTI y la resolución del procedimiento de concesión a la persona titular de la Presidencia del CDTI.

Artículo 12. Instrucción y evaluación

1. La instrucción y evaluación de las solicitudes se realizará según lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. Las solicitudes se dirigirán al órgano instructor, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en particular, podrá requerir la petición de cuantos informes se estime necesarios para formular la propuesta de resolución.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, el órgano instructor podrá efectuar una pre-evaluación de las solicitudes, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario.

 La verificación de estos requisitos se realizará exclusivamente sobre la información y documentación aportada en la fase de presentación de solicitudes o la que hubiera podido requerirse en fase de subsanación.

 Si en esta fase se produjera la exclusión de algún solicitante, se le notificará mediante resolución de exclusión y, en consecuencia, la solicitud no será evaluada.
4. La evaluación y selección de solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva con base en la documentación aportada y conforme a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por tratarse de un procedimiento de concesión en concurrencia competitiva y, como tal iniciado de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.
5. Los informes de evaluación de las solicitudes serán realizados por el CDTI, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el artículo 20 letra b) de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
6. La evaluación se realizará por una Comisión de Evaluación, que procurará la paridad entre mujeres y hombres, y estará compuesta por:
 a. Presidencia: la persona titular de la Dirección General del CDTI.
 b. Vicepresidencia: la persona titular de la Dirección de Tecnología e Internacionalización del CDTI.
 c. Vocales:

i. La persona titular de la Dirección de Programas de Innovación del CDTI.

ii. Una persona designada por la Agencia Estatal de Investigación.

iii. Dos personas designadas por la Secretaría General de Innovación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

d. Asimismo, actuará como secretario, sin la condición de miembro, una persona de la plantilla del CDTI, designada por el Director General, la cual actuará con voz, pero sin voto.

En la designación de las vocalías y de la secretaría se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivados

7. La Comisión de Evaluación, con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 13 de la presente convocatoria, emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la ayuda propuesta y lo remitirá al órgano instructor al objeto de que éste formule la propuesta de resolución provisional.

 Dicho informe establecerá una prelación de las solicitudes, ordenándolas individualmente o por categorías, siempre que, en este último caso, proporcionen un juicio inequívoco para su selección.

 En todo caso, solo podrán proponerse para financiación aquellas solicitudes que cuenten con disponibilidad de fondos FEDER en todas las Comunidades Autónomas en las que se desarrolle el proyecto.

Artículo 13. Criterios de evaluación

La evaluación de las solicitudes presentadas se realizará de conformidad con los criterios de evaluación previstos en el artículo 20 letra b) de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.

Conforme a lo establecido en dicho artículo, para que una solicitud sea elegible deberá tener una nota final igual o superior a 50 puntos.

Artículo 14. Lucha contra el fraude. Información sobre titularidad real.

El CDTI emprenderá las acciones necesarias para prevenir irregularidades, incluido el fraude, detectarlas, corregirlas e informar sobre ellas.

Estas acciones incluirán la recogida de información sobre los titulares reales de los perceptores de la ayuda. Asimismo, deberán informar de cualquier cambio posterior en la estructura societaria y en la titularidad real.

Esta información, en su caso, también podrá ser recabada directamente por CDTI a través del Registro Central de Titularidades Reales, o cualquier registro público o bases de datos de la Administración habilitados a tales efectos.

La recogida y al tratamiento de estos datos cumplirá la normativa aplicable en materia de protección de datos. La Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y las autoridades competentes en materia de auditoría tendrán el acceso necesario a dicha información.

Artículo 15. Propuesta de resolución, trámite de audiencia y resolución

1. El régimen de la propuesta de resolución, el trámite de audiencia y la resolución será el establecido en los artículos 21 a 23 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación formulen, si lo estiman oportuno, las alegaciones que crean convenientes.
3. De conformidad con el artículo 21.2 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, con ocasión del trámite de audiencia, podrá recabarse en el mismo acto la aceptación de la ayuda por los solicitantes seleccionados, así como la documentación referida en el apartado siguiente de este artículo. En caso de que no se hayan presentado alegaciones, la propuesta provisional se elevará a definitiva, no siendo necesaria su notificación expresa.
4. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva respecto a las solicitudes estimadas resultantes de este trámite, la cual se notificará los interesados, requiriendo la documentación indicada a continuación que deberá aportarse en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la notificación:
 a. Aceptación de la ayuda y sus condiciones. Deberá aportarse únicamente por el representante de la agrupación.
 b. Escrituras públicas de apoderamiento otorgadas por cada una de las empresas integrantes de la agrupación a favor de la sociedad firmante de la solicitud.

 Certificado de titularidad real electrónico de cada una de las empresas integrantes de la agrupación, emitido por el Registro Mercantil o el Registro Central de Titularidades Reales del Ministerio de Justicia, o copia autorizada electrónica del acta notarial de titularidad real, siempre que incluyan un CSV que permita comprobar su autenticidad, vigencia e integridad.

 Si por circunstancias justificadas no pudiera aportarse esta documentación en plazo, se podrá presentar documentación acreditativa análoga o una declaración responsable, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

c. Acreditación del cumplimiento de los plazos de pago referidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

 En relación con el Informe de Procedimientos Acordados, se estará a lo dispuesto por el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

 No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

d. Informe positivo de cumplimiento del principio de DNSH emitido por una entidad acreditada por ENAC. Este informe se compondrá de una única autoevaluación del proyecto, presentada por el representante de la agrupación, y de un único dictamen e informe de validación.

 No obstante, dicho informe no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación se aportará justificante de haberlo solicitado y, una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

e. Otra documentación que le sea requerida.

5. A falta de respuesta del solicitante la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos en los plazos establecidos, en cuyo caso se tendrá por desistido de su solicitud.
6. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa.
7. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 16. Comunicaciones electrónicas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de medios electrónicos. La utilización

de los medios electrónicos establecidos será obligatoria en los términos indicados en dicho artículo.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por parte de los interesados, que deberán hacerlo a través de la sede electrónica del CDTI (https://sede.cdti.gob.es/), utilizando los formularios y medios electrónicos habilitados al efecto en dicha sede.
3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación a los interesados de la propuesta de resolución provisional, la propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión se hará mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

 El resto de los trámites previstos en la convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

 Estas notificaciones conllevarán el correspondiente aviso a la dirección de correo electrónico facilitada al tal fin. Si bien, la falta o defecto en la práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, conforme a lo previsto en el artículo 41.6 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Respecto de la utilización y el tratamiento de los datos de carácter personal se atenderá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión

1. La modificación de la resolución de concesión se adecuará a lo establecido en el artículo 23 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero. El órgano competente para resolver las solicitudes de modificación será la Presidencia del CDTI.
2. La solicitud de modificación deberá presentarse a través de la sede electrónica de CDTI, siguiendo las instrucciones y formularios disponibles en la misma.
3. El plazo para la presentación de las solicitudes de modificación expirará el 31 de octubre de cada anualidad, a excepción de la anualidad 2029, que expirará el 31 de marzo de 2029, y de la primera anualidad en el caso de que la resolución definitiva se realice con posterioridad al 31 de octubre, en cuyo

caso el plazo se determinará en la resolución definitiva de concesión. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga.

4. El plazo indicado anteriormente no será aplicable a la modificación relativa a la determinación del beneficiario que sea consecuencia de cualquiera de las modificaciones estructurales que se determinen admitidas en esta convocatoria de las reguladas en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea. Esta modificación deberá solicitarse una vez se haya inscrito registralmente la operación societaria.
5. Se admitirán modificaciones de la resolución de concesión que supongan prórroga del periodo de ejecución, cuando se den circunstancias, debidamente acreditadas, que hayan impedido la ejecución de la actividad en el plazo inicialmente previsto.

 No obstante, el plazo máximo de ampliación del periodo de ejecución total de la actuación subvencionada será de seis meses, no pudiendo finalizar con fecha posterior al 31/12/2029.
6. En relación con la solicitud de cambio en las partidas y conceptos de gasto subvencionados se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 a. Deberán estar al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda.
 b. Sólo se podrá realizar una solicitud de modificación por expediente y anualidad, excepto en el caso solicitudes relacionadas con cualquiera de las modificaciones estructurales que se determinen admitidas en esta convocatoria de las reguladas en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio,
 c. Los traspasos de los gastos subvencionados, incluidos los de personal, deberán producirse entre beneficiarios de la misma CCAA.

 En todo caso, los traspasos entre socios no podrán superar el presupuesto total aprobado ni el importe total de la ayuda.
7. En ningún caso podrán autorizarse las siguientes modificaciones de la resolución de concesión:
 a. Las modificaciones contempladas en el artículo 23.6 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
 b. Las modificaciones que, en su conjunto, supongan la reducción del presupuesto inicial financiable de la actuación en un porcentaje

equivalente al establecido en el artículo 22.3 de la presente convocatoria para entender el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la financiación.

8. El cambio de beneficiario de la ayuda se podrá autorizar en los siguientes supuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3, letra c), de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero:

 a. Cambios de beneficiario como consecuencia de una modificación estructural de fusión o escisión, en los términos contemplados en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

 b. Cambios de beneficiario como consecuencia de que la entidad coordinadora o una de las participantes abandone la agrupación por causa sobrevenida y ello suponga que se dejen de cumplir las condiciones mínimas de composición de la agrupación, entendiendo por tales las condiciones mínimas establecidas en el artículo 2 de la presente convocatoria respecto al tamaño, composición y lugar de desarrollo. Se podrá proponer su sustitución por otra entidad no integrante de la agrupación siempre que este cambio se ajuste a las condiciones de participación, no perjudique a la ejecución de la acción ni vaya en contra del principio de igualdad de trato.

 En ambos supuestos, el nuevo beneficiario deberá reunir los requisitos para ser beneficiario, según lo previsto en el artículo 3 de la presente convocatoria, deberá mantener la actividad objeto de la ayuda y desarrollar la actividad en la misma Comunidad Autónoma del beneficiario al que sustituye, respetando los términos del artículo 23.3.c) de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.

 En este caso, el remanente de ayuda no gastado por la entidad beneficiaria originaria deberá ser transferido directamente a la nueva entidad, que adquirirá la condición de beneficiaria desde la fecha de la modificación de la resolución.

Artículo 18. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 5 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, así como las del que se establezcan en la resolución de concesión.
2. Adicionalmente a lo establecido en el apartado anterior, serán obligaciones del beneficiario:

 a. Realizar el proyecto conforme a lo establecido en la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.

b. Aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos para los que se concede la ayuda y del empleo dado a los fondos recibidos.

c. Autorizar al CDTI para que, a través de sus propios medios o mediante la colaboración o contratación de terceros, pueda tener libre acceso a las instalaciones y trabajos que constituyen el desarrollo del proyecto y demás documentación vinculada al mismo.

d. Autorizar al CDTI para que, a través de sus propios medios o mediante la colaboración o contratación de terceros, pueda contactar con las empresas beneficiarias para la realización de acciones de comunicación y visibilidad, de acuerdo con la normativa europea en materia de los fondos FEDER 2021-2027.

e. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero y auditoría que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, así como a las comprobaciones de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, y a los controles, que se realicen a través de autoridades nacionales o europeas, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida.

f. Publicar la concesión de la ayuda en su página web, incluyendo la frase "Subvencionado por el CDTI". Asimismo, deberá informarse de que el proyecto ha sido apoyado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Esta información debe estar disponible hasta cinco años después de la certificación final del proyecto.

3. En relación con las obligaciones derivadas de la cofinanciación con FEDER, los beneficiarios quedan obligados a la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060 y en el Reglamento (UE) 2021/1058, y, en particular a:

 a. Cumplir con los principios horizontales previstos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060.

 b. Respetar y garantizar el pleno cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»), de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 y su normativa de desarrollo.

 c. Cumplir la legislación nacional y comunitaria en materia de subvenciones y ayudas de Estado.

 d. Observar las normas de subvencionabilidad nacionales (Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2021-2027) y

comunitarias (Reglamento (UE) 2021/1060 y Reglamento (UE) 2021/1058).

e. Mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con el proyecto que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad (artículo 74.1.a.i del Reglamento (UE) 2021/1060).

f. Facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta ejecución de la operación, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno.

g. Colaborar con las actuaciones de comprobación y control que se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

h. Conservar toda la documentación justificativa del proyecto, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, que será de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la Autoridad de Gestión (Ministerio de Hacienda) efectúe el último pago al beneficiario.

i. Colaborar en la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, evitar doble financiación, falsificaciones de documentos, etc., así como proporcionar información para la detección de posibles riesgos. Estas medidas podrán derivar en la revisión de los procedimientos para evitar los riesgos de fraude y podrán dar lugar, en caso de evaluarse como alto el riesgo de fraude, a rechazar la solicitud de ayuda o el reintegro de la ayuda recibida (artículo 74.1.c del Reglamento (UE) 2021/1060).

j. Aportar cuanta documentación le sea requerida para medir la contribución de la actividad subvencionada a los indicadores de seguimiento del Plan Operativo Plurirregional de España FEDER 2021-2027.

k. Obligación de informar sobre todos los titulares reales del beneficiario a requerimiento del CDTI en cualquier momento.

l. Cumplir con los requisitos de comunicación y visibilidad establecidos en el artículo 50 y en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, debiendo figurar de manera destacada en todos los materiales de comunicación, el emblema de la Unión Europea y la declaración "Cofinanciado por la Unión Europea". En este sentido, el beneficiario deberá:

i. Reconocer el apoyo de la UE de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes.

ii. Describir el proyecto, con sus objetivos, resultados y financiación de la UE en sitio web (en caso de existir) y redes sociales.

iii. Exhibir placas permanentes, con un tamaño mínimo A3 con información sobre el proyecto financiado, en un lugar bien visible para el público, o bien, placas temporales o pantalla electrónica equivalente hasta la recepción de las definitivas.

iv. Organizar una actividad o acto de comunicación para los proyectos de importancia estratégica y las operaciones cuyo coste total sea superior a 10.000.000 euros, invitando a la Comisión y a la autoridad de gestión a participar en el evento. La autoridad de gestión es la responsable de elegir las operaciones de importancia estratégica, teniendo en cuenta la contribución de estas al cumplimiento de los valores básicos de la Unión, así como con los principios horizontales de la política de cohesión. El CDTI informará a la entidad beneficiaria si la autoridad de gestión considerase que su proyecto ha sido seleccionado como operación de importancia estratégica u operación destacada. En este caso, la entidad beneficiaria deberá facilitar las coordenadas para la geolocalización del proyecto.

v. En todos los casos, los logotipos de la Unión Europea y del CDTI deben figurar de manera que no resalte ninguno más que el otro y debe figurar el texto: «Este proyecto ha recibido financiación de CDTI con Fondos FEDER 2021-2027 a través del programa de ayudas Consorcios Regionales Innterconecta STEP».

vi. Cualquier comunicación o publicación relativa al proyecto deberá indicar que refleja únicamente la opinión del autor y que ni CDTI ni la Comisión es responsable por cualquier uso que se pueda hacer de la información que contenga.

vii. Todas las actuaciones de comunicación deberán cumplir con lo estipulado en la Identidad Visual de la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda. En el sitio electrónico del CDTI se encuentra disponible documentación de soporte relativa a la comunicación y visibilidad FEDER 2021-2027.

viii. Aceptar su inclusión en una lista de operaciones publicada en el sitio web de la autoridad de gestión (Ministerio de Hacienda) según lo previsto en el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060.

ix. Adicionalmente, la Comisión Europea podrá publicar información general del proyecto financiado como un caso de

estudio o de éxito, salvo que el beneficiario deniegue expresamente su consentimiento.

Artículo 19. Pago de la ayuda

1. El pago de la ayuda concedida se adecuará a lo previsto en el artículo 24 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. El pago se realizará de forma fraccionada, por las anualidades que se fijen en la resolución de concesión, y de forma anticipada o a cuenta, tras efectuar la correspondiente comprobación técnico-económica, o en combinación de ambas formas.
3. Tras dictarse la resolución de concesión definitiva, el representante de la agrupación podrá solicitar el pago anticipado de hasta el 60% de la subvención que le haya sido concedida para la primera anualidad para cada socio interesado.

 El pago anticipado de las siguientes anualidades de hasta el 60% queda condicionado a la presentación de la documentación justificativa de la anualidad anterior así como a lo previsto en el apartado 4 de este artículo.

 En todo caso, el importe máximo a pagar por anticipo en cada anualidad no podrá suponer que la empresa acumule pagos anticipados por un importe total de ayuda superior al 60% de la subvención total correspondiente al proyecto.

 Los beneficiarios no deberán constituir garantía alguna para el pago anticipado.
4. Cualquier pago quedará condicionado a que exista constancia de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, cuando los pagos se realicen en varias anualidades, éstos estarán condicionados a la presentación de la documentación requerida para la justificación.

 Además, mediante declaración responsable, las entidades beneficiarias deberán acreditar estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y/o de cualquier ayuda concedida por el CDTI, y no estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión precia de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

 En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto de tales obligaciones se le requerirá en el plazo máximo de diez días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

La falta de aportación de la anterior documentación determinará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

5. El pago de la ayuda se realizará a cada uno de los participantes en la agrupación, previa justificación de la realización del proyecto subvencionado, y tras su certificación y acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de concesión, o en su caso, en la resolución de modificación.

Artículo 20. Justificación técnica y económica de la ayuda

1. La justificación de la actuación para la que se concedió la subvención se realizará conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero. La justificación se ajustará también a las exigencias de la normativa de la Unión Europea y nacional relativa a cofinanciación con fondos FEDER 2021-2027.
2. Los gastos justificados corresponderán a las partidas y conceptos aprobados en la resolución de concesión o, en su caso, en la posterior resolución de modificación. Asimismo, las inversiones y gastos previstos deberán realizarse siempre dentro del período especificado de realización del proyecto, ajustándose a la distribución acordada en la resolución de concesión (o en la correspondiente resolución de modificación si se diera el caso), a excepción del gasto correspondiente al informe de auditor, para el que se procederá según lo previsto en el apartado 9 de este artículo. A efectos de determinar la fecha de realización del gasto, se entiende como tal la fecha de la factura que lo acredite.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado 7 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, la justificación del proyecto se realizará por anualidades y la presentación de la documentación justificativa se realizará en los tres meses siguientes a la finalización de la anualidad, a excepción de los proyectos que finalicen el 30/6/2029, cuyo período de presentación de documentación será del 1 de julio de 2029 al 30 de septiembre de 2029.

 Si se ha autorizado una ampliación del periodo de ejecución, el periodo de tres meses para la presentación de la justificación comenzará a partir de la fecha de finalización de la ampliación del periodo de ejecución.

 No obstante, lo anterior, el CDTI podrá solicitar a los beneficiarios un informe técnico y/o económico de avance intermedio del proyecto, si lo estima necesario para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.
4. La documentación justificativa deberá presentarse por medios electrónicos. Se deberán seguir las instrucciones de justificación y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa que estarán disponibles en la página web de CDTI (www.cdti.es).

5. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

 El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

 El informe del auditor recogerá además el contenido que se detalla en las instrucciones de justificación (concretamente en el anexo denominado "Guía de Auditor Subvenciones") y en el Anexo III de la presente convocatoria. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica de CDTI (https://sede.cdti.gob.es/) y deberá ser firmado electrónicamente por dicho auditor.

 Cuando el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

6. Los beneficiarios estarán obligados a la presentación de las memorias de justificación técnica y económica que se detallan a continuación:

 a. Para el seguimiento técnico anual, la agrupación beneficiaria presentará la memoria técnica de ejecución que describa el progreso del proyecto, y el grado de consecución de los objetivos definidos para la anualidad de que se trate.

 b. Para el seguimiento económico, cada entidad beneficiaria deberá presentar una memoria económica, informe de auditor y la documentación acreditativa de los gastos realizados.

7. El representante de la agrupación será el responsable de presentar la justificación por medios electrónicos. No obstante, los participantes podrán presentar todos los datos relativos a su justificación y podrán ver los datos que el coordinador haya presentado sobre la justificación de su actividad.

8. El plazo de justificación no será susceptible de ampliarse. No obstante, transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, este requerirá al representante para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No se admitirá ningún gasto ni pago realizado en este plazo adicional excepcional.

9. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior al periodo de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del período de justificación. No obstante, el

gasto elegible derivado del informe de auditoría podrá realizarse y pagarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. Se considera que la fecha de pago será a todos los efectos la fecha de valor del adeudo o cargo bancario en la cuenta del beneficiario.

En todo caso, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, siempre que se respeten los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31.2, párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21. Seguimiento o comprobación técnica y económica

1. El CDTI verificará el cumplimiento de la actuación objeto de la subvención y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida, en los términos previstos en el artículo 26 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. El CDTI podrá realizar las acciones de comprobación que estime convenientes para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas exigidas al beneficiario, incluyendo visitas presenciales. El CDTI podrá efectuar la comprobación económica de los gastos incurridos en la ejecución del proyecto a través de medios propios de la administración o terceros contratados a tales efectos, que tendrán acceso a la documentación justificativa aportada por la empresa y podrán requerir información al respecto, todo ello con el fin de agilizar el proceso de seguimiento del proyecto.
3. En relación con los gastos de personal, si el total de horas imputadas por el mismo trabajador en esta ayuda y en otras ayudas públicas y/o en otras actuaciones dentro de su jornada laboral supera el total de horas anuales recogidas en el convenio colectivo aplicable, el CDTI no aceptará la justificación de tales gastos, y, en su caso, exigirá el reintegro de la cuantía de la ayuda indebidamente justificada correspondiente a las horas imputadas que excedan de la cuantía máxima según convenio. En el caso de que la imputación fuera superior al 10% sobre las horas de convenio del trabajador, el CDTI no aceptará el gasto de ese trabajador en la anualidad en la que se detecte el exceso y, en su caso, exigirá el reintegro de la cuantía de la ayuda indebidamente justificada, con independencia de las medidas que se hayan podido adoptar en otras ayudas del CDTI u otros organismos, siempre que ello sea conforme con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 37.2 de la LGS.

4. Excepcionalmente, se podrán certificar en las diferentes partidas presupuestarias cantidades superiores al importe reflejado en la resolución vigente, siempre y cuando no supere el 20% del importe susceptible de ayuda para cada una de ellas y siempre que se compense con una disminución en otra de las partidas; de tal forma que el importe total de la ayuda no se vea incrementado.

 Dentro de cada partida presupuestaria aprobada, se podrá certificar incrementos máximos del 20% del gasto entre los diferentes conceptos que la integran (a excepción de Otros gastos, que comprenden Gastos de Auditoría, obtención del dictamen externo de cumplimiento del DNSH y viajes). En la partida de Personal para cada categoría, se podrá certificar incrementos máximos del 20% del gasto, hasta un 20% más de horas y hasta un 20% de incremento del coste horario medio real respecto del coste medio por categoría aprobado en la resolución vigente.

 La necesidad de los incrementos referidos anteriormente deberá estar debidamente motivada en la documentación de justificación presentada y deberse a circunstancias técnicas o económicas imprevisibles o sobrevenidas.

5. Una vez completada la ejecución del proyecto en el plazo previsto y tras efectuar la correspondiente comprobación técnico-económica, la Dirección de Certificación y Compra Publica Innovadora de CDTI emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la subvención. Dicha certificación determinará la procedencia del pago de la subvención o, en su caso, el reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

 En particular, si como consecuencia de la verificación realizada por el CDTI resultara que la inversión efectuada hubiera sido inferior a la inicialmente aprobada, el CDTI procederá, bien a la reducción de la ayuda concedida ajustando su cuantía a las inversiones efectivamente justificadas, bien a exigir el reintegro de la ayuda, en caso de incumplimiento total o parcial de los fines para los que fue concedida.

6. En caso de modificaciones significativas de carácter técnico en la ejecución del proyecto el CDTI podrá solicitar informe de acreditación del cumplimiento del principio de DNSH en el que se verifique que no se causa un daño significativo al medio ambiente en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

Artículo 22. Procedimiento de reintegro. Criterios de graduación de incumplimientos

1. El procedimiento de reintegro y los criterios de graduación de incumplimientos se rigen por lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, así como por lo previsto en el presente artículo.

2. Los participantes de la agrupación beneficiaria de la ayuda responderán de la obligación de reintegro en relación con las actividades que se hayan

comprometido a realizar. En caso de incumplimiento de dicha obligación, todos los integrantes de la agrupación responderán solidariamente, hasta el límite de la ayuda que les hubiera sido concedida por su participación en el proyecto de acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley General de Subvenciones y según lo previsto el artículo 4.4 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.

3. Los siguientes supuestos serán causa de reintegro total y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir:

 a. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la orden de bases, en la presente convocatoria, en la normativa europea, en su caso, y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión.

 b. El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación.

 En particular, se considerarán incumplidos los referidos objetivos cuando no se hubiera realizado al menos el 60% de las actividades, gastos e inversiones previstos en el proyecto según la resolución de concesión, sin tener en cuenta sus posteriores modificaciones. A efectos de calcular el anterior porcentaje, se entiende como inversión no realizada la que no esté acreditada documentalmente, la que acredite conceptos no financiables, la que no respete el desglose de partidas de la resolución de concesión, y la no facturada y/o pagada.

 c. El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la entidad beneficiaria que hayan servido de base para la concesión de la ayuda, cuando los mismos no sean subsanables y/o hubieran dado lugar a que o bien, la entidad beneficiaria no podría haber alcanzado esa condición o bien, hubiera tenido menor puntuación y no hubiera obtenido la ayuda en la concurrencia competitiva.

 d. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la financiación FEDER podrá ser causa de reintegro, total o parcial, de la ayuda. En concreto, el incumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido en del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 dará lugar al reintegro total de la ayuda.

 e. En caso de producirse la descertificación, el reembolso de contribución de los Fondos FEDER o la imposibilidad de certificación de la ayuda en el momento de la solicitud de reembolso a FEDER, por causas imputables al beneficiario, este deberá reintegrar las cantidades percibidas.

4. Los siguientes supuestos serán causa de reintegro parcial y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir:

a. El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación.

b. En caso de que sea exigible la autorización de modificaciones del presupuesto financiable, el incumplimiento de la exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

c. La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, en caso de tratarse de un beneficiario sometido a dicha normativa, significará la reducción de la ayuda en un importe al equivalente al no justificado por este motivo y sin perjuicio de lo previsto por la normativa europea en aquellos casos que resulte de aplicación.

d. La falta de presentación de la documentación justificativa de alguna de las anualidades de la ayuda dará lugar, pasados 15 días hábiles tras el requerimiento correspondiente, al reintegro parcial de la ayuda no justificada, y, en su caso a la pérdida de derecho a cobro de la ayuda restante, en los términos establecidos en el artículo 29.2.e) de la Orden CNU 161/2025, de 7 de febrero.

e. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos establecidos en la presente convocatoria, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento. No obstante, si se produjera el incumplimiento de estas obligaciones y fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 23. Concurrencia y acumulación de ayudas

La ayuda concedida en el marco de esta convocatoria es incompatible, durante su período de ejecución, con cualquier otra ayuda pública previa o posterior a la concedida, con idénticos objetivos y finalidad.

Artículo 24. Financiación a través de ayudas parcialmente reembolsables de solicitudes desestimadas por insuficiencia presupuestaria

1. Las agrupaciones cuyas solicitudes hayan sido desestimadas por insuficiencia presupuestaria podrán optar por financiar el proyecto a través de una ayuda parcialmente reembolsable de CDTI.

A tales efectos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a. La propuesta deberá haber sido evaluada favorablemente por la comisión de evaluación, con una nota igual o superior a 50 puntos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la presente convocatoria.

b. El presupuesto elegible del proyecto será el resultante de la evaluación realizada para esta convocatoria, que figurará en la resolución definitiva. No obstante, podrán minorarse del presupuesto aquellos gastos no elegibles en la Ficha de Proyectos de I+D – Proyectos de I+D de Cooperación Nacional.

c. Los costes elegibles serán los previstos en esta convocatoria.

d. Las fechas de inicio y de finalización del proyecto serán las indicadas en la solicitud presentada a esta convocatoria.

e. Se mantendrá la composición de la agrupación (mismos socios y representante).

2. Salvo en lo expuesto en el apartado anterior, la ayuda parcialmente reembolsable se regirá por su normativa específica ("Ficha de Proyectos de I+D" - Proyectos de I+D de Cooperación Nacional), disponible en la página web del CDTI. Conforme a la misma, la solicitud será evaluada financieramente por el CDTI, pudiendo ser desestimada por causas financieras o requerirse la presentación de garantías a uno o varios miembros de la agrupación. El importe de la ayuda concedida, en su caso, será igual o inferior a la ayuda solicitada en la presente convocatoria, en términos de subvención bruta equivalente.

Artículo 25. Análisis ex post de las actuaciones

1. Con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en la convocatoria, el CDTI podrá realizar un análisis ex post del efecto de las actuaciones financiadas a través de la recopilación de la información aportada por los solicitantes y la agregada de la convocatoria.

2. A tales efectos, los solicitantes, independientemente de que reciban o no la ayuda, podrán recibir cuestionarios en el momento de la solicitud y una vez transcurridos varios años desde el cierre de la convocatoria. Por su parte, los beneficiarios, tras la finalización del proyecto o actuación, deberán cumplimentar junto con la documentación justificativa, un cuestionario sobre los resultados obtenidos en el proyecto. Este procedimiento de recopilación de información a través de cuestionario podrá repetirse hasta transcurridos tres años tras la finalización de la actuación subvencionada. La información recopilada se tratará de un modo agregado con el fin de construir los principales indicadores de resultados de cada convocatoria y elaborar un análisis estadístico detallado acerca de los efectos alcanzados por la misma.

3. El CDTI podrá realizar dicho análisis directamente o a través de personas u organismos externos.
4. Con el fin de lograr la mejora continua en el diseño y gestión de las ayudas del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, las conclusiones extraídas de los análisis ex post de las actuaciones reguladas en la presente convocatoria podrán ser consideradas en el futuro para el diseño o modificación de las ayudas públicas.

Artículo 26. Desistimiento y renuncia de los interesados

1. El desistimiento y renuncia de los interesados se regulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Cuando se produzca un desistimiento o renuncia, el beneficiario estará obligado a devolver la totalidad de la ayuda recibida.

Artículo 27. Recursos

Contra esta resolución de convocatoria y contra la resolución de concesión, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, de conformidad con los con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo contra esta convocatoria y contra la resolución de concesión ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 9.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la convocatoria o desde la notificación de la resolución.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

1. Las ayudas que se regulan en esta convocatoria se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva resolución de concesión, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación y, en particular, por lo previsto en la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas por el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E., en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027.
2. Asimismo, será de aplicación la siguiente normativa europea:

a. El Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

b. El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes.

c. El Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024 por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP).

Disposición final única. Efectos.

Esta Resolución de convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

La Presidenta del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E.

TERESA RIESGO ALCAIDE

RIESGO ALCAIDE TERESA - 50817513W

Firmado digitalmente por RIESGO ALCAIDE TERESA - 50817513W
Fecha: 2026.11.06 16:04:26 +01'00'

Anexo I: Ámbitos Tecnológicos STEP

A. Tecnologías digitales
 - Robótica y sistemas autónomos
 - Tecnologías avanzadas de conectividad, de navegación y digitales
 - Tecnologías avanzadas de detección
 - Tecnologías avanzadas de semiconductores
 - Tecnologías cuánticas
 - Tecnologías de inteligencia artificial

B. Tecnologías limpias y eficientes en el uso de los recursos (Ámbitos tecnológicos limpios y eficientes en el uso de los recursos, tal como se definen en la Ley sobre la industria de cero emisiones netas)
 - Bombas de calor y tecnologías de energía geotérmica
 - Otras tecnologías de energías renovables
 - Otras tecnologías nucleares
 - Soluciones biotecnológicas para el clima y la energía
 - Tecnología a base de hidrógeno
 - Tecnologías avanzadas de materiales, de fabricación y de reciclado
 - Tecnologías de baterías y de almacenamiento de energía
 - Tecnologías de biogás y biometano sostenibles
 - Tecnologías de captura y almacenamiento de carbono
 - Tecnologías de combustibles alternativos sostenibles
 - Tecnologías de combustibles renovables de origen no biológico
 - Tecnologías de eficiencia energética relacionadas con el sistema energético
 - Tecnologías de energía eólica terrestre y de energías renovables marinas
 - Tecnologías de fisión nuclear
 - Tecnologías de la economía circular
 - Tecnologías de la red eléctrica
 - Tecnologías de propulsión eólica y eléctrica para el transporte
 - Tecnologías de transporte y utilización de CO2
 - Tecnologías hidroeléctricas

- Tecnologías industriales transformadoras para la descarbonización
- Tecnologías solares
- Tecnologías vitales para la sostenibilidad, como la purificación y desalinización del agua

c. Biotecnologías

- ADN/ARN
- Bioinformática
- Cultivo e ingeniería celular y tisular
- Nanobiotecnología
- Proteínas y otras moléculas
- Técnicas de biotecnología de procesos
- Vectores génicos y ARN

Anexo II: Reserva presupuestaria - "La salud de las mujeres: patologías con mayor impacto en la mujer"

1. Descripción de los objetivos perseguidos

Existe una amplia variedad de enfermedades que les afectan de forma muy prevalente, que se desarrollan con mayor gravedad o exclusivamente en las mujeres, que están infra investigadas, por lo que se debe trabajar en ellas para la mejora de la calidad asistencial de los sistemas sanitarios. Entre estas patologías, y de forma no excluyente, se encuentran las enfermedades ginecológicas, múltiples y muy variadas, así como muchas patologías cardiovasculares, que son la primera causa de muerte en mujeres en Europa, las enfermedades autoinmunes con un predominio muy claro de afectación en mujeres, patologías neurológicas y condiciones de salud mental en la que la frecuencia es superior en mujeres. En todos los casos, un diagnóstico y tratamiento en plazo y adecuados suponen un avance significativo en el bienestar de las mujeres. Por último, la menopausia como etapa natural de la vida de la mujer, sus síntomas asociados, así como enfermedades agravadas por ella también constituyen un área de trabajo de gran interés.

La reserva presupuestaria contemplada en el artículo 4.2 de la convocatoria se enmarca en este ámbito. Concretamente, se pretende fomentar los proyectos que, además de encuadrarse en los ámbitos tecnológicos STEP de esta convocatoria y cumplir el resto de las condiciones de la misma, contribuyan al desarrollo de conocimiento, tratamientos, herramientas diagnósticas y/o dispositivos médicos que trabajen en patologías o condiciones médicas altamente prevalentes, más graves o exclusivas de las mujeres, como los siguientes:

- Sistemas de prevención y/o predictivos: desarrollo de herramientas innovadoras que permitan identificar, predecir o prevenir la aparición de patologías.
- Herramientas diagnósticas: biomarcadores, dispositivos médicos, equipos de diagnóstico basados en técnicas de imagen y herramientas digitales, capaces de ofrecer diagnóstico temprano y/o preciso adaptado a la mujer.
- Tratamiento: profundizar en el desarrollo de soluciones terapéuticas para enfermedades, particularmente las infra investigadas o con escaso arsenal terapéutico disponible, con desarrollos que contemplen e integren en sus protocolos específicamente a la mujer.
- Monitorización: desarrollo de herramientas y/o plataformas capaces de realizar el control de patologías crónicas prevalentes y/o exclusivas de la mujer y que permitan la mejora de su calidad de vida.

Los resultados de la actuación deberán contribuir a mejorar la salud de las mujeres en una amplia variedad de enfermedades que les afectan de forma muy prevalente, que se desarrollan con mayor gravedad o exclusivamente en las mujeres, que están infra investigadas[1].

2. Justificación de la contribución del proyecto a los objetivos perseguidos

Para poder acceder a la reserva presupuestaria, los solicitantes deberán cumplimentar las siguientes cuestiones en el formulario de la solicitud:

- Adecuación del proyecto a los objetivos establecidos en el apartado 1: patologías o condiciones médicas altamente prevalentes, más graves o exclusivas de las mujeres.
- Contribución de los resultados esperados de la actuación a la salud de las mujeres en los ámbitos de prevención, diagnóstico, tratamiento y/o monitorización.

A la vista de la información aportada, CDTI emitirá un informe de idoneidad sobre los proyectos susceptibles de financiación con cargo a esta reserva presupuestaria, siempre que cumplan las condiciones y requisitos previstos en la convocatoria, y lo elevará a la Comisión de Evaluación para su consideración.

[1] No se consideran enfermedades infrainvestigadas las relacionadas con el embarazo ni las de carácter oncológico, por lo que no se admitirán propuestas en estos ámbitos.

Anexo III: Memoria técnica

La memoria deberá respetar las siguientes condiciones de formato:

- Número máximo de páginas excluyendo la portada y el índice: 70. Las páginas que excedan el límite máximo indicado no se tendrán en cuenta para la evaluación de la propuesta.
- Formato exigido: fuente Arial, tamaño de letra 11 puntos, interlineado simple, márgenes (izquierdo, derecho, superior e inferior) mínimo 2,5 cm.
- Los enlaces a otros documentos o fuentes externas solo se admitirán a efectos de identificar las fuentes bibliográficas de la información contenida en la memoria, pero no como información adicional a la propia memoria, por lo que no sería tenida en cuenta a los efectos de la información que debe contener este documento.
- Se recomienda incluir un glosario de abreviaturas para facilitar la lectura de la memoria.
- La justificación del presupuesto solicitado debe ser por cada empresa del consorcio. Todo gasto no justificado por el solicitante será eliminado del presupuesto elegible del proyecto.

La memoria deberá tener la siguiente estructura y contenido mínimo:

0. Resumen ejecutivo (máximo recomendable 3 páginas).

1. Contribución al desarrollo de tecnologías fundamentales STEP: Potencial económico y tecnológico del proyecto (máximo recomendable 5 páginas).
 a. Adecuación y contribución del proyecto al desarrollo e impulso de las tecnologías fundamentales de la UE de acuerdo con el reglamento UE 2024/795 del Parlamento Europeo y el Consejo, así como el encuadre en los sectores estratégicos abordados en dicho reglamento.
 - Identificar las tecnologías STEP en las que se encuadra el proyecto y justificar la contribución del proyecto a las mismas.
 b. Justificación de su carácter innovador, haciendo énfasis en el impacto y alcance potencial (tecnológico y económico) así como en la relevancia de los retos establecidos. Para ello, hay que indicar:
 - El estado de la técnica relacionada con el proyecto (a nivel nacional e internacional).
 - Las actuaciones tecnológicas previas de los socios en relación con los trabajos abordados en el proyecto.

- Identificar los principales elementos innovadores de los objetivos del proyecto y justificar el avance que suponen con respecto al estado de la técnica.
- Justificar la viabilidad tecnológica del proyecto.
- Justificar el potencial impacto económico de los resultados del proyecto.

2. Propuesta técnica del proyecto (máximo recomendable 35 páginas).
 a. Objetivos tecnológicos perseguidos y excelencia científico-técnica de las actuaciones.
 - Objetivos generales y objetivos técnicos específicos del proyecto en su conjunto.
 - Objetivos generales y objetivos técnicos específicos de cada una de las empresas.
 - Identificar los incrementos científico-tecnológicos del proyecto y los retos técnicos que deben superarse para alcanzarlos.
 b. Plan de trabajo propuesto.
 - Cronograma detallado del proyecto.
 - Descripción detallada del plan de trabajo técnico distribuido en actividades y subactividades, especificando los métodos y los procedimientos a seguir.
 - Justificar la calificación de Investigación Industrial (I) o Desarrollo Experimental (D) de las actividades del proyecto.
 - Identificar cuál es la participación de cada una de las entidades (socios y subcontrataciones) en las actividades y subactividades propuestas.
 - Identificar los resultados esperados del proyecto, en general y para cada socio (entregables).
 c. Organismos de investigación participantes.
 - Indicar y justificar a que tipología de organismo de investigación se corresponde según el artículo 2, apartado 3.d de la convocatoria.
 - Presentación del equipo investigador. Experiencia previa relacionada con el ámbito tecnológico del proyecto.
 - Describir las tareas a realizar y justificar su adecuación a los objetivos y actuaciones del proyecto.
 d. Presupuesto del proyecto.

- Amortización de activos. Identificar de manera unitaria cada activo. Justificar su necesidad y dedicación para cada actividad e hito.
- Materiales. Identificar los materiales fungibles solicitados. Justificar su necesidad para cada actividad e hito. Identificar costes y cantidad/volumen de materiales en función de las pruebas/ensayos necesarios, según las escalas de trabajo. En el caso de prototipos indicar: número de prototipos, escala, capacidad de tratamiento/procesado y coste asociado.
- Personal. Identificar al equipo investigador implicado y las tareas que llevará a cabo en el proyecto. Justificar sus capacidades en relación con las tareas asignadas. Indicar la dedicación horaria.
- Entidades subcontratadas (que no sean organismos de investigación). Descripción de las tareas concretas que llevarán a cabo en cada actividad e hito. Justificar sus capacidades en relación con las tareas asignadas. Aportar un desglose del presupuesto asociado. Para colaboraciones con entidades vinculadas a la empresa solicitante incluir desglose del presupuesto equivalente al aportado para la solicitante incluyendo el detalle de la mano de obra participante.

i. Otros gastos. Identificar y justificar cualquier otro gasto solicitado

e. Plan de gestión de propiedad intelectual e industrial.
 - Identificar los resultados del proyecto potencialmente protegibles.
 - Describir cuál es el mecanismo de protección previsto en cada caso. Indicar la titularidad prevista en cada caso.
f. Participación futura de las empresas del consorcio en programas internacionales de I+D derivada de los resultados de la propuesta.
 - Indicar las principales áreas tecnológicas y programas internacionales en qué prevén participar las empresas o el consorcio en conjunto.

3. Capacidad del consorcio en relación con la propuesta (máximo recomendable 15 páginas).
 a. Estrategia empresarial.
 - Describir las actividades y estrategia de cada empresa del consorcio.
 - Justificar la adecuación del proyecto a la estrategia y líneas de negocio de cada empresa.
 b. Equilibrio y complementariedad del consorcio.

- Justificar el aporte de capacidades tecnológicas que cada empresa realiza al proyecto.
- Experiencias previas en cooperación tecnológica nacional e internacional de los socios que sean relevantes para el proyecto.

c. Capacidades de las empresas del consorcio.

- Describir las capacidades tecnológicas de cada empresa del consorcio. Justificar su adecuación a los objetivos y tareas del proyecto.
- Describir las capacidades productivas de cada empresa del consorcio y su adecuación a la propuesta.
- Describir las capacidades comerciales de cada empresa del consorcio, a nivel nacional e internacional y su adecuación a la propuesta.

d. Justificar la distribución del presupuesto entre los miembros del consorcio y su coherencia con las actividades realizadas por cada participante.

4. Impacto socioeconómico y ambiental de la propuesta (máximo recomendable 12 páginas).

a. Impacto en las empresas participantes.

- Justificar el impacto previsto del proyecto sobre la capacidad tecnológica y competitividad de cada socio del consorcio.

b. Planes de continuidad:

- Describir los planes de continuidad en las investigaciones desarrolladas en relación con las tecnologías STEP,

c. Describir la contribución prevista del proyecto a la mejora de la sostenibilidad ambiental y retos sociales en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

d. Creación de empleo de calidad.

- Describir, para cada socio, la creación de empleo prevista para el desarrollo del proyecto y la derivada de éste (número de empleados, perfiles profesionales, fechas previstas, distribución entre hombre y mujeres).
- Describir la calidad del nuevo empleo (por ejemplo, contratos indefinidos, flexibilidad horaria y medidas de conciliación).

e. Describir la consideración de la perspectiva de género en el contenido de las actuaciones previstas en el proyecto.

f. Describir el impacto que tendrá el proyecto en el ámbito de la discapacidad y otras áreas de inclusión social (como personas con bajo nivel de renta; entornos rurales; tercera edad; sin destrezas digitales; baja cualificación; discapacidad; con enfermedades crónicas o graves).

Anexo IV: Informe de revisión de la memoria económica a realizar por el auditor

El objeto de este informe es tanto la validación de la correcta justificación de los gastos vinculados al presupuesto del proyecto, como la verificación del cumplimiento de otras condiciones requeridas por la normativa aplicable.

Las instrucciones para el análisis y comprobaciones a efectuar por el auditor se reflejan en el documento "Guía de Auditor Subvenciones", disponible en las instrucciones de justificación publicadas en la página web.

Los formularios correspondientes para la presentación del informe de revisión a realizar por el auditor estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI (https://sede.cdti.gob.es).

El auditor de cuentas deberá tomar para su informe el presupuesto subvencionable establecido en la resolución de concesión y, en su caso, en las resoluciones posteriores autorizando modificaciones, agrupado por:

- Amortización de Activos dedicados al proyecto.
- Gastos de personal propio.
- Gastos en materiales fungibles exclusivamente destinados al proyecto.
- Subcontrataciones (Organismos de Investigación y otras colaboraciones) derivadas del proyecto.
- Otros gastos.

Asimismo, el auditor en su análisis deberá verificar la exactitud de la Memoria Económica y tener en cuenta:

- Las condiciones de la resolución de concesión.
- El presupuesto subvencionable inicial y sus posibles cambios aprobados por el CDTI.
- Que la información económica contenida en la Memoria Económica está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente según la normativa nacional y comunitaria aplicable a la subvención), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones, y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
- Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

- Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones

Comprobará y analizará la veracidad de la declaración de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.

Para ello verificará la declaración relativa a la financiación de la actividad desarrollada en la que se detallan las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de las actividades a realizar en el proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se contrastará la declaración de ayudas concurrentes aportada por la entidad con:

a) Base de Datos Nacional de Subvenciones.

b) Con la contabilidad de la entidad.

Asimismo, el auditor deberá verificar el cumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones que resulten de aplicación por razón de la financiación FEDER, en particular:

- la obligación de mantener registros contables independientes o a utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación, debiendo distinguir las partidas presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria.
- la existencia de indicación visible de la financiación a través de estos fondos, con inclusión de los correspondientes emblemas y logos de la Unión.

El auditor deberá conservar copia de toda la documentación utilizada para el análisis y verificación de los conceptos incluidos en la Memoria Económica.

Anexo V: Declaraciones responsables a presentar con la solicitud

1. Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria para resultar beneficiario de las ayudas.
2. Declaración responsable de tipo y categoría de cada una de las empresas que componen la agrupación.
3. Declaración responsable respecto a la no concurrencia de ayudas o subvenciones obtenidas, con carácter previo a la solicitud, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta declaración deberá actualizarse asimismo en cualquier momento ulterior si se produce la mencionada concurrencia.
4. Declaraciones responsables de las entidades integrantes de la agrupación de que la entidad solicitante actúa como representante de la agrupación.
5. Declaración responsable de cada solicitante de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la LGS, con excepción de la letra e) del punto 2, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la LGS. El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan.
6. Declaración responsable de cada solicitante de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
7. Declaración responsable de no utilización de estructuras o mecanismos que puedan facilitar la elusión fiscal.
8. Asimismo, deberá presentar las siguientes declaraciones responsables, dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en FEDER, de acuerdo con el Reglamento (UE) Nº 1060/2021 (en adelante RDC):
 i. Declaración responsable del solicitante del cumplimiento durante la ejecución del proyecto los Principios Horizontales recogidos en el artículo 9 del RDC.
 ii. Declaración responsable de respetar y garantizar el pleno cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»), de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 y su normativa de desarrollo
 iii. Declaración responsable del solicitante de ser conocedor de las medidas y las condiciones obligatorias que deberá cumplir si aceptase la ayuda

para la que se presenta esta solicitud, la cual es susceptible de ser cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), incluidos los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deben entregarse o prestarse, el plan de financiación, el plazo de ejecución y, si procede, el método que se aplicará para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda.

iv. Declaración responsable del solicitante confirmando que tiene capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones enumeradas con anterioridad, y disponibilidad presupuestaria para afrontar la inversión total prevista.

v. Declaración responsable de que el solicitante cumplirá con la normativa comunitaria, nacional y, en su caso, autonómica o local que le afecte.

vi. Declaración responsable del solicitante de que el solicitante cumplirá con lo dispuesto en los artículos 46, 47, 49, 50 y en el Anexo IX del RDC, en donde se definen las responsabilidades de los beneficiarios relativas a las medidas de información, comunicación y visibilidad sobre el apoyo procedente de los Fondos Europeos, destinados al público.

 Para ello, toda referencia en cualquier medio de difusión a la citada actuación y a los logros conseguidos deberá seguir las instrucciones contenidas en el Manual de Identidad Visual de la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda[2] y en la Guía Comunicación Beneficiarios Ayudas FEDER 2021-2027 del CDTI.

vii. Declaración responsable del solicitante a comprometerse a observar estrictamente la normativa aplicable en materia de publicidad de los Fondos de la UE que cofinancian las actuaciones.

viii. Declaración responsable del solicitante del consentimiento de que los materiales de comunicación y visibilidad del proyecto se pongan a disposición de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, previa solicitud, y de que se conceda a la Unión, de conformidad con el anexo IX RDC, una licencia exenta de derechos, no exclusiva e irrevocable para usar dichos materiales, así como cualesquiera derechos preexistentes vinculados a ella.

ix. Declaración responsable del solicitante de que es conocedor que la minoración de la ayuda prevista en el artículo 50.3 del RDC por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en los artículos 47 y 50 del RDC no supone la exención de la aplicación de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

x. Declaración responsable del solicitante de que la operación objeto de ayuda no ha concluido materialmente o no se ha ejecutado

[2] https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgfc/es-ES/ipr/fcp2020/c/Paginas/IdentidadVisual.aspx

íntegramente antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, al margen de que el beneficiario haya efectuado pagos relacionados.

xi. Declaración responsable del solicitante que se compromete a conservar todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba ayuda de los Fondos durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la Autoridad de Gestión efectúe el último pago al beneficiario según lo estipulado en el artículo 82 del RDC. Este se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

xii. Declaración responsable del solicitante de que está informado de la obligación de mantener registros contables independientes o a utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación, debiendo distinguir las partidas presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

xiii. Declaración responsable del solicitante de que en ningún caso la entidad ha solicitado una ayuda que, ni aisladamente ni en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supera el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 LGS y no se da el caso de la doble financiación del gasto declarado con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros períodos de programación. Si procede, realizará la declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado o en su momento financien la actividad con indicación de su importe y procedencia.

xiv. Declaración responsable del solicitante de que en el caso de que la operación sea un proyecto o incluya alguna parte que responda a la definición del artículo 5 apartado 3b de la ley 21/2013, cuenta con las autorizaciones que fueren pertinentes, o están en tramitación, y que dispondrá de ellas a tiempo para la correcta ejecución de la ayuda concedida.

xv. Declaración responsable del solicitante que conoce la declaración institucional en materia antifraude de la Autoridad de Gestión, el código de conducta y los principios éticos, así como el catálogo de "banderas rojas" en la prevención del fraude en la gestión del FEDER.

xvi. Declaración responsable del solicitante de su disposición a colaborar en la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, evitar doble financiación, falsificaciones de documentos, etc., así como proporcionar información para la detección de posibles riesgos.

xvii. Declaración responsable del solicitante de que difundirán en su organización el siguiente comunicado: "Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total

o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio , por medios electrónicos o a través del canal habilitado por dicho Servicio, o bien a través del canal informante de CDTI.".

xviii. Declaración responsable del solicitante de que está informado de la obligación de facilitar la información pertinente en relación con el cumplimiento de los indicadores de realización y resultados incluidos en la programación de indicadores del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027.

xix. Declaración responsable del solicitante de que estará a disposición de los órganos competentes estatales o comunitarios, para que estos comprueben que los productos y servicios cofinanciados se han entregado y prestado, que la operación cumple el derecho aplicable, las condiciones del programa y las condiciones para las que la operación va a recibir la ayuda, y que se ha pagado el importe del gasto declarado por los beneficiarios en relación con dichos costes, en cumplimiento del artículo 74.1.a) RDC.

xx. Declaración responsable del solicitante de que estará sujeto a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello, y obligado a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la ONA, la Oficina de Lucha contra el Fraude (OLAF) y cualesquiera otra institución sobre la que recaigan competencias de verificación y control de ayudas cofinanciadas y se compromete a conceder los accesos y derechos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

xxi. Declaración responsable del solicitante de aceptar las obligaciones contempladas en el artículo 129 del Reglamento 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, en relación a la cooperación en la defensa de los intereses financieros de la Unión, comprometiéndose por escrito mediante esta declaración a conceder los derechos y accesos necesarios para su cumplimiento y además garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos FEDER concedan derechos equivalentes

xxii. Declaración responsable del solicitante de ser conocedor de la posibilidad de que la Autoridad de Gestión utilice la información comunicada, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional

aplicable a los Fondos Estructurales, para efectuar análisis de riesgos con ayuda de herramientas electrónicas

xxiii. Declaración responsable del solicitante de que conoce que la conformidad de la aceptación de la ayuda supone figurar como beneficiario en la lista de operaciones cofinanciadas en el Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (en adelante, PPE 2021-2027), prevista en el artículo 49.3 RDC. Se autoriza al órgano gestor de la ayuda a ceder los datos previstos en el citado artículo a la Autoridad de Gestión del referido Programa.

xxiv. Declaración responsable del solicitante de que, en cumplimiento de lo que establece el artículo 73 del RDC, en la ejecución de la operación se garantizará la accesibilidad a las personas con discapacidad.

xxv. Declaración responsable del solicitante de que, autoriza al CDTI a facilitar esta declaración de responsabilidad a la Autoridad de Gestión del FEDER.

xxvi. Declaración responsable del beneficiario de que los gastos de personal imputados al proyecto corresponden a personal dado de alta en algún centro de trabajo ubicado en una de las Comunidades Autónomas de desarrollo previstas en la convocatoria.